

Acta N° 29

Res. N° 17

Exp. 2016-25-5-00 8495

sm-ev

Montevideo, 10 de agosto de 2016.

VISTO: la nota elevada por el Grupo de Trabajo sobre Reválidas de Asignatura y de Títulos, relativa a la reválida global de las asignaturas del Núcleo de Formación Profesional Común;

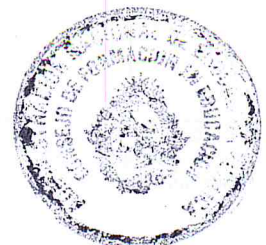
RESULTANDO: i) que la Resolución N° 8, Acta N° 2 de 27 de enero de 1992 establece la reválida global y preceptiva del llamado "Tronco Común" a los Maestros y Profesores titulados que inician otra carrera docente;

ii) que la Resolución N° 8, del Acta N° 20 del 29 de abril de 2008 dispone extender la reglamentación contenida en la Resolución N° 8, Acta N° 2 de 27 de enero de 1992, al Núcleo de Formación Profesional Común del Plan Nacional integrado de Formación Docente (Plan 2008), en atención a que el denominado "Tronco Común" alcanza además de los Maestros y Profesores titulares a los Maestros Técnicos, en virtud que considera que los que han obtenido título habilitante han acreditado su formación docente cualquiera sea la carrera docente culminada;

CONSIDERANDO: I) el motivo que diera origen a la resolución citada en primer lugar, fue la puesta en marcha del nuevo Plan Nacional Integrado de Formación Docente (Plan 2008) en las que las asignaturas del "Tronco Común" de planes anteriores de formación docente para la obtención del título de grado de 3 (tres) y 4 (cuatro) años – planes 1977 y 1986 respectivamente - mantienen razonable equivalencia con las del "Núcleo de Formación Profesional Común".

II) el surgimiento de nuevas carreras de grado al interior del Consejo de Formación en Educación – Profesor Técnico, Educador Social – posteriores a 2008, con una formación en Ciencias de la Educación equivalente a la de Magisterio, Profesorado y Maestro Técnico, así como de otras que puedan surgir oportunamente.

III) este Consejo considera que los egresados con título de formación en educación en carreras de 3 (tres) o 4 (cuatro) años en el ámbito de la ANEP, han acreditado su formación en ciencias de la educación.



ATENTO: a lo establecido en el literal L) del Art. 63 de la Ley N° 18.437 del 12 de diciembre de 2008 y en Acta Ext. N° 5 Resolución N° 1 de fecha 24/06/2010 adoptada por el Consejo Directivo Central.

EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,

RESUELVE:

1) Concédase, a pedido expreso del interesado, la reválida global y preceptiva de las asignaturas del "Núcleo de Formación Profesional Común" (Plan 2008 o posteriores) o del "Tronco Común" de Planes anteriores, en el caso que el aspirante posea título de formación en educación habilitante – en carreras de tres o cuatro años respectivamente - y desee cursar otra carrera de formación en educación u otra especialidad en la misma carrera.

2) Déjese sin efecto la Resolución N° 8, Acta N° 20 del 29 de abril de 2008, así como los Memos 90/08 de fecha 08 de mayo de 2008 y 92/08 de fecha 12 mayo de 2008.

3) Comuníquese a la División Estudiantil, al Departamento de Planes y Programas, al Grupo de Trabajo de Reválidas de Asignaturas y Títulos, al Dpto. de Comunicación para su publicación en la Pág. Web y a todos los Institutos/Centros dependientes de este Consejo. Oportunamente, archívese.


Prof. Daniel Martínez Cagide
Secretario General


Mag. Ana María Lopater
Directora General

